

“SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO”

CUIJ: 21-02050877-6

Presentación del Informe General previsto por el Art. 39 de la
Ley de Concursos y Quiebras N.º 24.522.-

Estudio de síndicos designado: CP Venditti, Jesica Anabel; Medina, Emmanuel

Marcelo y Bellanca, Osvaldo Ariel.-

Abogados patrocinantes: Dra. Gloria M. Torresi, Dr. Lucas Hadad, Dr.

Lisandro Hadad y Dr. Patricio Prono

PRESENTA INFORME GENERAL

ACOMPaña ANEXOS

Señor Juez:

CPN Venditti, Jesica Anabel; Medina, Emmanuel Marcelo y Bellanca, Osvaldo Ariel, estudio de síndicos designado dentro de los autos: “SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO” CUIJ: 21-02050877-6, con patrocinio letrado de los Dres. Gloria M. Torresi, Lucas Hadad, Lisandro Hadad y Patricio Prono a V.S respetuosamente decimos:

I.- OBJETO: Venimos en tiempo y forma a presentar el Informe General previsto por el art. 39 de la Ley de Concursos y Quiebras N.º 24.522 y sus modificatorias N.º 25.563 y N.º 25.589.

ACLARA: Se aclara a SS e interesados que se acompañan como anexos mencionados a lo largo del informe general, atento su tamaño. –

II.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, se solicita:

1. Se tenga por presentado el informe art. 39 LCyQ
2. Se haga saber del mismo a los interesados
3. Se tenga por acompañado como anexos los mencionados a lo largo del informe general, atento a su tamaño.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.

| | | |
|---|--|---|
| Fdo. Digitalmente por Venditti Jesica Anabel Contador Público Mat. 16758 – Ley 8738 | Fdo. Digitalmente por Medina Emmanuel Marcelo Contador Público Mat. 18320 – Ley 8738 | Fdo. Digitalmente por Osvaldo Ariel Bellanca Contador Público Mat. 13447 – Ley 8738 |
|---|--|---|

SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO
CUIJ: 21-02050877-6

INFORME GENERAL

ART. 39 - LCQ

Índice de contenidos

I. INFORME GENERAL:

- Art. 39 inciso 01. Causas del desequilibrio económico
- Art. 39 inciso 02. Composición actualizada del activo.
- Art. 39 inciso 03. Composición del pasivo.-
- Art. 39 inciso 04. Informe sobre los libros de contabilidad
- Art. 39 inciso 05. Referencia sobre las inscripciones registrales de la deudora
- Art. 39 inciso 06. Expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos
- Art. 39 inciso 07. Aportes de los socios y responsabilidad patrimonial por su actuación como tales
- Art. 39 inciso 08. Opinión fundada respecto los actos susceptibles de ser revocados conforme los Art. 118 Y 119 LCQ.-
- Art. 39 inciso 09. Opinión fundada respecto agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores
- Art. 39 inciso 10. Opinión fundada si el deudor resulta pasible del trámite previsto en Cap. III ley 25.156

II. ANEXOS

CAPÍTULO I

CAUSAS DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA DEUDORA

Art. 39 inc. 1º Ley 24522

1.- Consideraciones preliminares.

En autos se ha solicitado y decretado la apertura del concurso preventivo de Surcos S.A.-

Para otorgar elementos de juicio que sirvan a eventuales decisiones de VS así como para cumplir adecuadamente el deber de información a los señores acreedores y terceros interesados en este trámite, la Sindicatura ha considerado oportuno brindar las explicaciones respecto al criterio seguido al elaborar este informe. -

2.- Pautas para el análisis de las causas de la cesación de pagos.

La metodología de trabajo asumida para determinar las causas que generaron el desequilibrio económico responde al concepto de que, tal como lo señala Rouillón (Cód. Com. Comentado, Tomo VI A, pág 6) “*el estado de cesación de pagos... se puede definir como el estado de impotencia del patrimonio para satisfacer, con medios regulares (disponibilidades normales o activos corrientes), las obligaciones inmediatamente exigibles (exigibilidades o pasivos corrientes)*”

Asimismo, entendemos que “la crisis de la insolvencia tiene origen en causas plurales, generalmente entrelazadas y que concurren en un complejo de muy difícil expresión (cfr. Argeri, S.: El síndico en el concurso preventivo, pág. 70).

Tales causales han sido clasificadas por la doctrina como determinadas por dos tipos de factores, a saber:

. Factores microeconómicos, internos, inherentes al mismo deudor, que definen las características particulares de sus actividades económicas, tales como organización, composición patrimonial, calidad de los productos y/o servicios prestados, capital, rentabilidad, grado de tecnología, etc.

a. Factores macroeconómicos, externos, es decir, hechos y situaciones ajenos a la fallida que conforman el contexto en el cual desarrolla sus actividades: recesión, deflación, decisiones de política económica y financiera, caída del consumo, etc.

Indudablemente, tal discriminación responde a un análisis eminentemente teórico, pues la dinámica de las relaciones económicas pone de manifiesto la continua interacción de ambos factores.

En el caso particular que nos ocupa la sindicatura procuró distinguir las causas que pudieron generar la cesación de pagos, a la luz de los elementos de juicio y análisis a los que pudo acceder:

- la documentación e información presentada por la concursada en autos.
- La documentación y libros de la empresa

- Las posteriores actuaciones e incidencias producidas en autos
- La documentación e información requerida a la concursada en distintas oportunidades
- la información arrojada por los acreedores en el proceso verificadorio
- la información y documentación solicitada por la Sindicatura a terceros, reparticiones públicas, organismos etc.

3.- La historia y antecedentes de la concursada, su actividad.-

3.a. Historia de la empresa.

Según se describe en el escrito de presentación concursal Surcos se originó como una iniciativa familiar en el año 1974, iniciando su actividad con un pequeño comercio de venta de insumos veterinarios para abastecer la zona norte de la provincia de Santa Fe.-

En un breve periodo, y en respuesta al incremento en la demanda de productos para el algodón y los cultivos agrícolas en general, se inicia la comercialización de productos agroquímicos y otros insumos relacionados, alcanzando un papel cada vez más destacado en una de las regiones agroindustriales más relevantes del país.-

En el contexto de este crecimiento y en respuesta al incremento en la demanda de productos agroquímicos y veterinarios, Surco se vio en la necesidad de incursionar en la importación de drogas técnicas para su posterior formulación y comercialización bajo sus marcas propias. De este modo, se consolidó como una de las empresas líderes en el mercado fitosanitario argentino. -

Con el objetivo de seguir el desarrollo de su negocio, en el año 2004, la Sociedad implementó el sistema SAP como software de administración. Esto permitió tener acceso a información en línea de toda la empresa y optimizar la gestión de recursos, tales como inventario, crédito, tesorería, entre otros.-

Parte de la producción fue asignada a terceros especializados, mientras que otra se realizó en su propia planta, situada en la localidad de Recreo, en la Provincia de Santa Fe. Esta se encuentra equipada con laboratorios químicos de última generación y está preparada para cumplir con los elevados estándares de calidad exigidos por las autoridades sanitarias.-

Esta modificación significó el comienzo de un proceso de transformación hacia una organización profesional, fundamentada en la estructura de personal altamente capacitado, la estandarización de circuitos y procesos integrados al negocio y la integración de infraestructura industrial propia. Esta expansión permitió a la compañía formar un equipo de personal altamente capacitado que ascendió a 256 empleados.-

Desde el año 2008, con el propósito de atender una demanda en aumento en el mercado, Surcos decidió integrar en sus procesos comerciales la producción de productos fitosanitarios. De esta manera, se transformó de una empresa meramente comercializadora a una compañía de tecnología agrícola. Esta determinación marcó el comienzo del desarrollo de su propia tecnología fundamentada en formulaciones avanzadas, con un enfoque en la nanotecnología aplicada a agroquímicos, con un enfoque predominante en herbicidas e insecticidas. Esta tecnología permite optimizar la absorción y eficacia de los productos, maximizando su impacto en los cultivos y disminuyendo la cantidad de insumos requeridos por hectárea, con el beneficio a nivel ambiental que ello conlleva.-

De esta manera, presentó "Microactive", un insecticida innovador con una formulación nanotecnológica que optimiza la penetración y el control de plagas. Posteriormente, en el año 2013, inició la comercialización de su línea de productos "Elite", herbicidas con nanotecnología que aumentan su eficacia en condiciones agrícolas desfavorables. De este modo, Surco se estableció como una empresa argentina pionera en la formulación de fitosanitarios.-

Actualmente la empresa se dedica al desarrollo, producción y comercialización de soluciones innovadoras para la protección y nutrición de vegetales, con los más altos estándares de calidad en la formulación de nuevos insecticidas, fungicidas y herbicidas. Sus productos se encuentran igualmente disponibles en los mercados de Uruguay, Paraguay y Colombia.-

Para la realización de su actividad, Surcos posee una planta de formulación situada en el camino rural, a 500 metros de la Ruta Nacional 11, a la altura del km 487,5, en un predio de 4,5 has. La producción de esta instalación puede superar los 100.000.000 litros anuales, funcionando en un turno de 8 horas. Cuenta con la autorización para la exportación directa de sus interacciones y comprende diversos sectores, tales como el almacén de insumos, el sector de formulación, el sector de envasado y depósito de productos terminados, las oficinas de administración de la planta, el comedor para el personal, las oficinas de mantenimiento y la playa de carga y descarga.

Por otra parte, se detalla la composición actual de la empresa:

| ACCIONISTA | CUIT | CANT. DE ACCIONES | % DE PARTICIPACIÓN |
|-----------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| Calvo, Sebastián | 20-23751860-9 | 11.386.195 | 40,28% |
| Calvo, Carlos Hugo | 20-06154003-3 | 8.743.604 | 30,93% |
| Monsalvo, Luisa María | 27-05971500-9 | 2.185.079 | 7,73% |
| Surcos Internacional LLC | CDI 30-71772984-2 | 5.950.000 | 21,05% |

3-b Descripción de la actividad.

Surcos lleva a cabo sus operaciones en el sector agroindustrial, desarrollando, produciendo y comercializando insumos destinados al productor agropecuario. El mercado de productos fitosanitarios en Argentina se caracteriza por su alta competitividad en términos de tecnología y calidad de productos.-

Surcos ha centrado su atención en la integración del sector agrícola, desde el principio activo en el origen, hasta el productor que es el usuario final de sus fitosanitarios. El objetivo es presentar una gama de productos altamente competitivos, caracterizados por su tecnología avanzada, eficacia, eficiencia, respeto al medio ambiente, disponibilidad constante y altos estándares de calidad. -

Para ello, Surcos desarrolla productos propios mediante la importación de activos desde diversas regiones del mundo permitiéndole acceder al mercado con costos competitivos.-

Los insumos utilizados en el proceso de producción, principalmente productos intermedios e ingredientes activos, son suministrados desde el exterior. Aproximadamente el 90% de las importaciones provienen de China, mientras que el 10% restante se origina en Serbia, Estados Unidos, India, Alemania, Bélgica, España, entre otros países. Los proveedores internacionales comprenden fabricantes directos, o comerciantes de origen internacional. En efecto, dado que China se distingue como el país que proporciona las materias primas, existen numerosas empresas que están en condiciones de suministrar lo que Surcos requiere, por lo que la disponibilidad del principal activo en formulaciones no se considera un obstáculo. Los materiales necesarios para el acondicionamiento y el empaque de los productos finales, así como casi la totalidad de los solventes utilizados en los procesos de síntesis y formulación, se adquieren en el mercado doméstico.-

En el transcurso del año 2023, Surcos introdujo dos nuevos productos: Taurus Elite y Dédalo Dúo Élite, ambos equipados con la tecnología Nano Active. Además, en su laboratorio de Investigación y Desarrollo se están llevando a cabo ensayos relacionados con agroinsumos biológicos y la nutrición animal.-

Es importante destacar que Surcos posee otros factores competitivos adicionales a los previamente mencionados. Se encuentran depósitos de logística, situados en las principales zonas agrícolas del país, con artículos disponibles para su entrega inmediata. Además, proporciona orientación técnica sobre la utilización de los productos, para lo cual dispone de ingenieros agrónomos altamente capacitados para brindar asistencia a los productores. Dispone de una división que gestiona el encaje de cereales y el acopio con los corredores más destacados del país. Y cuenta con una Certificación de Calidad del Cereal, emitida por la Cámara Arbitral de Cereales dependiente de la Bolsa de Comercio de Rosario.-

En relación a los principales productos comercializados durante los últimos ejercicios, estos corresponden a herbicidas y fertilizantes de la línea Elite, llegando a representar el 94% de su facturación. -

4.- Las causas del desequilibrio económico

Caída de ventas y márgenes: Surcos S.A. enfrentó una fuerte contracción en su actividad durante el ejercicio 2024. Las ventas netas disminuyeron 24% interanual (ARS 114.741 millones en 2024 vs ARS 151.391 millones en 2023), reflejando la caída de la demanda de insumos agropecuarios en un contexto de sequía severa, crisis del sector y cambios en la conducta de compra de los productores agropecuarios. El agro sufrió rindes excepcionalmente bajos en la campaña 2022/23, reduciendo las compras de fitosanitarios. A su vez, los precios internacionales de herbicidas como el glifosato bajaron desde picos previos, erosionando ingresos.

Consecuentemente, la ganancia bruta de Surcos cayó a ARS 41.214 millones (35,9% de margen) en 2024, desde ARS 51.950 millones (34,3% de margen) en 2023. Los costos fijos no disminuyeron al mismo ritmo (gastos de comercialización y administración sumaron ARS 20 mil millones en 2024), comprimiendo los márgenes operativos. De hecho, el resultado operativo bajó 36% (\$16.643 millones vs \$26.152 millones en 2023).

Cabe destacar que la ganancia 2023 fue atípicamente alta gracias a ingresos extraordinarios: En 2023 Surcos S.A. transfirió activos intangibles (patentes, registros de productos, etc.) a la sociedad Surcos Impact S.á.R.L. (con sede en Luxemburgo) por un valor de ARS 13.997,6 millones (importe que surge de la nota 8 del balance cerrado 31-8-2024). Operación registrada como “venta de intangibles”.-

Esta combinación de menores ventas con costos inflexibles dejó a la compañía con menor generación de fondos. -

Carga financiera insostenible: La empresa venía financiando su capital de trabajo con deuda de corto plazo en un contexto de altísima inflación y tasas de interés. Al 31/08/2024, las deudas bancarias y financieras sumaban ARS 99.611 millones (no corriente + corriente), equivalentes a 3,6 veces su patrimonio. Más de 75% de ese pasivo era exigible a corto plazo (ARS 74.635 millones venciendo dentro de 12 meses). La prueba ácida (activos realizables sin inventarios sobre pasivo corriente) permaneció débil (~0,87x en 2024). El efectivo representaba menos del 1% del pasivo corriente, lo que explica las dificultades para atender pagos. Surcos operaba con liquidez restringida y dependencia de refinanciación. -

La compañía había ampliado su financiamiento vía programas de Obligaciones Negociables en dólares y Pagarés bursátiles en 2023-2024, lo que la expuso al riesgo cambiario. De hecho, aproximadamente la mitad de su deuda financiera al cierre del ejercicio 2024 estaba denominada en moneda extranjera: por ejemplo, tenía ONs por USD 48,3 millones y pagarés por USD 9,25 millones (total USD 57,5 M). -

La relación Pasivo/Patrimonio rondaba 4,8 veces al cierre del ejercicio. La deuda financiera en particular excedía 3,5 veces el patrimonio. -

La devaluación del peso (tipo de cambio oficial de \$365 a \$953 entre agosto de 2023 y 2024) infló el monto en pesos de estas deudas y generó pérdidas por diferencia de cambio. En 2024, los resultados financieros netos fueron negativos en ARS 33 mil millones (incluyendo intereses, diferencias de cambio y ajuste por inflación), similar a 2023. La razón de cobertura (EBIT/Intereses) se volvió desfavorable. En 2023, el resultado operativo cubría apenas 1,1 veces los intereses devengados. Pero en 2024 la cobertura cayó por debajo de 0,7 evidenciando que la empresa no generó suficiente ganancia operativa para pagar sus costos financieros. -

En particular, el gasto por intereses alcanzó ARS 25.237 millones en 2024, creciendo 10% y consumiendo por completo la ganancia operativa del año. La tasa de interés promedio de los préstamos en pesos rondaba el 97% anual, encareciendo el servicio de deuda local. En suma, la falta de cobertura de intereses se agravó: el EBIT (Resultado antes de Intereses e Impuestos) ya no alcanzó para cubrir el costo financiero, produciéndose pérdidas antes de impuestos por ARS 17.301 millones en 2024. -

En resumen, los indicadores muestran rentabilidad erosionada, liquidez insuficiente y endeudamiento, combinación que anticipa la cesación de pagos. -

Debilidad de liquidez y capital de trabajo: La contracción del negocio y el elevado servicio de deuda derivaron en falta de liquidez. Los fondos disponibles se desplomaron – efectivo y equivalentes al 31/08/2024 eran apenas ARS 958 millones, comparado con ARS 10.236 millones un año antes. La empresa logró presentar un capital de trabajo positivo al cierre 2024 (activo corriente ARS 115.680 M vs pasivo corriente ARS 107.708 M), esto fue principalmente resultado de registrar créditos en el activo corriente. En 2023, el capital de trabajo había sido negativo (ratio corriente 0,98), y la leve mejora a una razón corriente 1,07 en 2024 fue dada en mayor parte por créditos comerciales e inventarios. Los inventarios aún sumaban ARS 22.095 M y las cuentas por cobrar ARS 58.368 M (muchas a clientes del agro con cobranzas debilitadas por la crisis). Se acentúa la falta de liquidez. La empresa dependía de refinanciar sus deudas. Los productores cambiaron sus patrones de compra (adquiriendo insumos sólo en temporada, afectando la estacionalidad de ventas). Surcos queda acentúa su “stress financiero”.

Finalmente, a fines de noviembre de 2024 la sociedad incurrió formalmente en cesación de pagos al no poder afrontar un pagaré bursátil de USD 500.000, según notificó a la CNV. Esto desencadenó el default cruzado y la imposibilidad de renovar vencimientos en diciembre, precipitando la apertura del concurso preventivo. -

Análisis de las causas a partir de los estados contables de la concursada.

La deudora acompañó a su presentación los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados en agosto 2022, 2023 y 2024 cerrado pocos meses antes de la presentación concursal.-

En el análisis particular de cada uno de esos elementos, se observa que:

I- Análisis de la estructura patrimonial

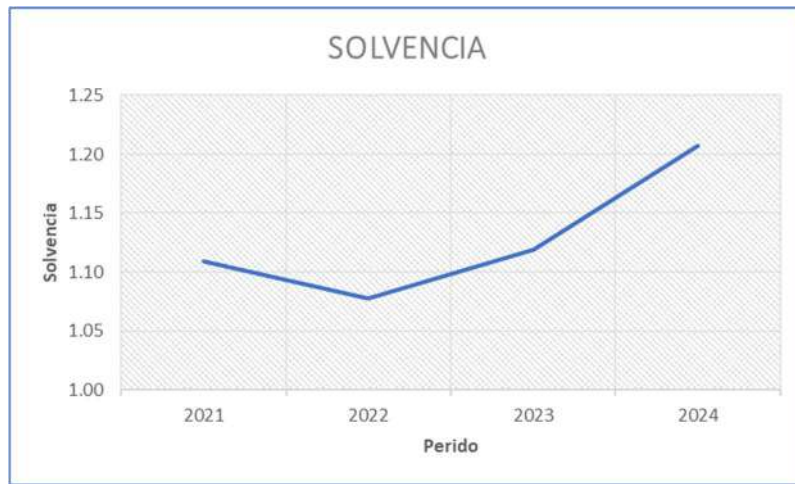
a) Índice de Solvencia

La ratio de solvencia es un indicador que mide la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones financieras a largo plazo. Este indicador permite determinar si tiene suficientes recursos para hacer frente a sus deudas. -

El índice relaciona el Activo total y el capital de terceros (Pasivo total) utilizado en la empresa. -

Si el índice resulta inferior a 1, refleja que la empresa tiene más pasivos que activos, lo que puede indicar problemas de solvencia a medio y largo plazo. -

Del examen de los estados contables correspondientes a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y el período intermedio cerrado al 31/12/2024, surge que el índice de solvencia se mantuvo levemente por encima de 1 en todos los períodos analizados. Esto implica que, desde una óptica estrictamente patrimonial, los activos totales de Surcos S.A. resultaron superiores a sus pasivos exigibles. -



Sin perjuicio de ello, corresponde destacar:

- El año 2022 presenta el nivel más bajo de solvencia (1,07)
- En 2023 y 2024 se observa una mejora del indicador
- Para el período 01/09/2022 – 31/08/2023, los créditos con sociedades vinculadas representan el 49% del total del activo.
- Para el período 01/09/2023 – 31/08/2024, representan el 43% del total del activo.

b) Índice de endeudamiento:

La ratio de endeudamiento es un indicador que mide la proporción de deuda que tiene una empresa en relación con su patrimonio. Se calcula mediante la relación entre el Pasivo Total y el Patrimonio Neto (Pasivo / Patrimonio Neto), permitiendo determinar en qué medida la estructura financiera de la empresa se encuentra sostenida por capitales de terceros.

Los resultados obtenidos para los períodos analizados son los siguientes:

| Año | Índice de Endeudamiento |
|------|-------------------------|
| 2021 | 9,19 |
| 2022 | 12,93 |
| 2023 | 8,39 |
| 2024 | 4,83 |

La interpretación de estos valores permite advertir que durante todo el período analizado la empresa presentó niveles de endeudamiento elevados. En términos prácticos, un índice de 9,19 en el ejercicio 2021 implica que, por cada unidad monetaria de patrimonio propio, la sociedad mantenía 9,19 unidades de deuda, lo que evidencia una dependencia del financiamiento externo. -

En el ejercicio 2022, en el cual el índice alcanza el valor de 12,93. La estructura económica de la sociedad se encontraba financiada casi en su totalidad por capitales de terceros. -

En los ejercicios 2023 y 2024 se observa una reducción progresiva del indicador, descendiendo a 8,39 y 4,83 respectivamente. En el último ejercicio analizado, el índice sigue evidenciando una estructura patrimonial fuertemente apalancada. -

En consecuencia, aun cuando el indicador muestra una tendencia descendente en los últimos ejercicios, en 2024 la empresa continúa exhibiendo un nivel de endeudamiento elevado y dependencia del financiamiento externo. -



c) Financiamiento del Activo

El análisis del financiamiento del activo permite determinar la proporción en que la empresa sostiene su estructura económica mediante capital propio y mediante capitales de terceros. Los indicadores obtenidos muestran que Surcos S.A. financia históricamente su activo de manera preponderante con pasivos, mientras que el patrimonio neto representa una porción minoritaria.

En los ejercicios analizados, la ratio Patrimonio Neto / Pasivo varía entre 0,07 y 0,20, lo cual implica que entre el 80% y el 93% del activo se financió con endeudamiento. Esta característica revela un apalancamiento estructural que colocó a la sociedad en una posición altamente vulnerable ante cambios en las condiciones financieras y operativas.

El análisis debe complementarse con la estructura de la deuda al 31/08/2024:

- 49,75% de la deuda financiera corresponde a Obligaciones Negociables, es decir, a financiamiento de mercado sujeto a condiciones estrictas de cumplimiento y a cláusulas de aceleración.

- 14,11% corresponde a Pagarés Bursátiles, instrumentos de muy corto plazo.

- 36,13% corresponde a deuda bancaria, dentro de la cual el 32,28% del total de la deuda financiera proviene del descuento de documentos de pago diferido.

- 74,93% del pasivo presenta vencimiento menor a un año, reflejando la exposición a obligaciones inmediatas.

- 25,07% corresponde a pasivos con vencimiento superior al año.

- El 55,08 % de la deuda está compuesta en moneda extranjera, frente a un 42,92% en pesos.



d) Índice de liquidez

Este índice refleja la capacidad de la empresa para afrontar sus obligaciones de corto plazo. Para su cálculo se relacionan los recursos disponibles o realizables dentro del plazo de un año (Activo corriente) con las deudas exigibles en ese mismo período (Pasivo corriente). En términos generales, un índice superior a 1 indica que la empresa dispone de activos corrientes suficientes para cubrir sus compromisos inmediatos, mientras que valores inferiores a 1 evidencian una situación de mayor restricción financiera. -

En los ejercicios analizados, la liquidez presenta los siguientes valores:

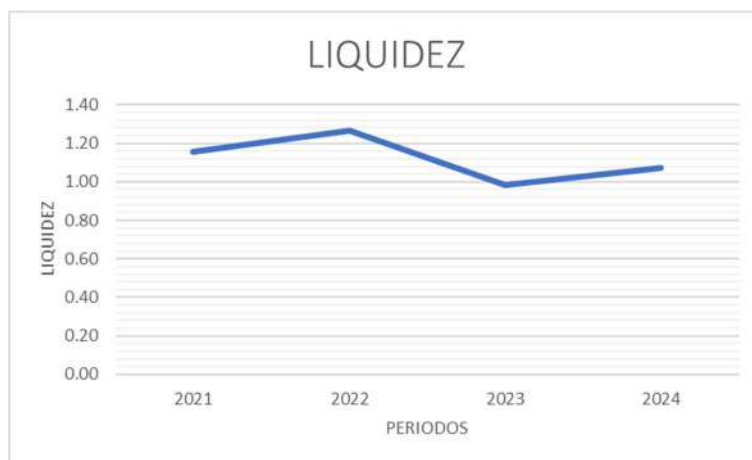
| Año | Índice de Liquidez Corriente |
|------|------------------------------|
| 2021 | 1,16 |
| 2022 | 1,27 |
| 2023 | 0,98 |
| 2024 | 1,07 |

Durante los años 2021 y 2022 el índice se mantiene por encima de la unidad (1,16 y 1,27 respectivamente), lo que indica que la empresa contaba con activos corrientes

suficientes para cubrir sus pasivos de corto plazo, aunque con un margen relativamente moderado. -

En el año 2023 el indicador desciende a 0,98, ubicándose levemente por debajo de 1. Esta situación evidencia que, en ese ejercicio, los activos corrientes declarados resultaron apenas insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones exigibles en el corto plazo, lo que puede interpretarse como una situación de mayor tensión financiera o menor disponibilidad de recursos líquidos. -

Finalmente, en el año 2024 el índice se recupera hasta 1,07, volviendo a situarse por encima de la unidad. -



CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN ACTUALIZADA DETALLADA DEL ACTIVO

Art. 39 Inc. 2) LCyQ

1. Composición del Activo

Según lo dispuesto por la norma referida, corresponde a la Sindicatura informar detalladamente sobre los rubros que componen el activo de la concursada y su valor corriente de liquidación estimado a la fecha de este informe. -

Se detallan a continuación los rubros y conceptos que componen el Activo:

A.- 1.- CAJA BANCOS/ EFECTIVO Y EQUIVALENTES- PESOS: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de pesos noventa y tres millones ciento sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con setenta y dos centavos (\$ 93.162.183,72.-)

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------------------|--------------------------|
| Cuentas Bancarias | \$3,643,753.44.- |
| Efectivo y Otros | \$48,234,418.28.- |
| Cheques en cartera | \$41,284,012.00.- |
| TOTAL DISPONIBILIDADES | \$93,162,183.72.- |

A 2.- DÓLARES ESTADOUNIDENSES- MONEDA EXTRANJERA EN CUENTA JUDICIAL: U\$S 1.162.028,76.- (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS): Se acompañan como ANEXOS saldos de las cuentas judiciales en pesos y dólares al 18/3/2026.-

B.- CRÉDITOS POR VENTAS: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **USD 712.748 (dólares estadounidenses setecientos doce mil setecientos cuarenta y ocho)** Se acompaña ANEXO con el detalle de cuentas por cobrar al 18/3/2026.-

C.-MAQUINARIAS: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **pesos ochocientos ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y siete con 59/00 (\$ 883.144.157,59.-)**: Se acompaña inventario de maquinarias como ANEXO MAQUINARIAS identificándose un total de 238 ítems que componen este rubro. –

D.- MUEBLES Y ÚTILES: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **pesos cuatrocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés con 11/00.- (\$ 456.455.423,11.-)** : Se acompaña inventario de muebles y útiles como ANEXO MUEBLES Y ÚTILES identificándose un total de 1024 ítems que componen este rubro. –

E.- INSTALACIONES: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **pesos cuatrocientos ocho millones noventa y seis mil quinientos treinta y cinco con 62/00 (\$ 408.096.535,62.-)**: Se acompaña inventario de instalaciones como ANEXO INSTALACIONES identificando un total de 154 ítems que componen este rubro.–

E.2.- INSTALACIONES PLANTA “CHIMAGRO”: las instalaciones de la concursada en la planta que la misma posee en la localidad de Florencio Varela (Prov. de Bs As) se valúan por esta sindicatura a su valor de compra en la suma de **pesos mil ciento veintisiete millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco (\$ 1.127.986.865.-)**

F.- RODADOS: conforme el relevamiento de los rodados que integran el activo de la concursada cotejada con las valuaciones informadas por el Registro Nacional de Propiedad Automotor al 1 de marzo de 2026 (RNPA) efectuado por la sindicatura el total de este rubro asciende a la suma de **pesos dos mil cuatrocientos dieciocho millones seiscientos diez mil (\$ 2.418.610.000)**: Se acompaña inventario de instalaciones como ANEXO RODADOS identificándose un total de 99 ítems que componen este rubro. –

G.- SOFTWARE Y HARDWARE: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **pesos dos mil ciento cinco millones setecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 26/00 (\$ 2.105.792.834,26.-)**: Se acompaña inventario de instalaciones como ANEXO SOFTWARE Y HARDWARE identificándose un total de 321 ítems que componen este rubro. –

H.- BIENES DE CAMBIO/ INSUMOS/ MATERIAS PRIMAS: el total de este rubro al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **pesos seis mil trescientos trece millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 32/00 (\$ 6.313.408.475,32.-)**: Se acompaña inventario de instalaciones como ANEXO BIENES DE CAMBIO identificándose un total de 845 ítems que componen este rubro. –

I.- INMUEBLES: Se detallan a continuación los inmuebles de titularidad de la deudora afectados a la explotación de sus actividades en la localidad de Recreo, Provincia de Santa Fe. -

I.- 1- Planta Recreo:

Descripción del Inmueble: una fracción de terreno con todas sus mejoras, que es parte del lote n° "29", del plano de subdivisión, levantado por el Ingeniero Fernando Lonca. Inscripto bajo el n° 714 en la 3 Dirección de Obras Públicas y de acuerdo con el plano de Mensura y Subdivisión, practicado por el Ingeniero Mario S. Donno en marzo de 1963 e inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia, bajo el número 36.233, la fracción citada se encuentra ubicada en la Colonia 7 Recreo. Distrito Recreo. Departamento La Capital de esta Provincia, se designa como LOTE NÚMERO III (tres) y mide: lado Norte, línea FA, 149 metros 924 milímetros: lado Sur, línea BE. 149 metros 924 milímetros: costado Esta línea AB. 300 metros 10 centímetros, y costado Oeste. línea EF. 300 metros 22 centímetros. Tiene una superficie total de 4 hectáreas 50 áreas y linda: al Norte, con Plácido Lutri, camino público por medio: al Sur, con Luis Maz- ; al Este, con Plácido Lutri, y al Oeste, con el lote "II" (dos).

Valuado por esta sindicatura conforme balance presentado por la concursada al 28/2/2025 en la suma de tres mil trescientos setenta y dos millones novecientos tres mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 3.372.903.288.-)

I.- 2.- Planta Florencio Varela:

Descripción del inmueble: Un inmueble ubicado en el partido de Florencio Varela, próximo a la estación Ingeniero Allan, en el barrio denominado La Carolina, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, edificado sobre un lote de terreno designado según título como parcela 18 de la fracción 1, el cual presenta las siguientes medidas y linderos: Mide setenta y cinco metros (75 m) de frente al Este/Nordeste sobre calle sin nombre; ciento ochenta y seis metros con cincuenta y ocho centímetros (186,58 m) al Sud/Sudeste, lindando con el costado de la parcela 19; setenta y siete metros con dieciséis centímetros (77,16 m) al Sudoeste, sobre calle Medio con vías del ferrocarril; y doscientos siete metros con cinco centímetros (207,05 m) al Norte/Noroeste, lindando con el costado de la parcela 17; encerrando una superficie total de catorce mil setecientos sesenta y un metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (14.761,12 m²). Nomenclatura catastral: circunscripción 5, sección M, fracción 2, parcela 1, partida 1.995 de contribución territorial número 36.611. Dominio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires bajo el número 56.381/1 (Florencio Varela), con fecha 17 de enero de 1996 (número 51.538). Se deja constancia que se incluye en la presente la totalidad de las maquinarias, equipos e instalaciones detallados en el Cuadro Anexo 1 que se agrega y forma parte integrante del presente. El presente inmueble no se encuentra escriturado a favor de la concursada. -

Valuado por esta sindicatura al valor de compra del inmueble en la suma: de mil cincuenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho (\$ 1.057.994.778 (terreno)) y mil ochocientos sesenta y un millones setecientos diez mil ciento treinta y dos (\$ 1.861.710.132 (edificios)). - TOTAL: Dos mil novecientos diecinueve millones setecientos cuatro mil novecientos diez (\$2.919.704.910). -

I.- 3.- Terrenos (Lote 9 Parque Industrial de Tucumán):

Descripción del inmueble: Un inmueble ubicado en el Parque Industrial Tucumán, en el lugar denominado Alto La Pólvara, zona norte del departamento Capital de la Provincia de Tucumán, identificado como lote número 9 de la manzana D, el cual, según plano que da cuenta su título, presenta las siguientes medidas y linderos: mide en su lado 79-65 la suma de noventa y dos metros con ochenta y siete centímetros (92,87 m); en su lado 65-64, cuarenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (49,54 m); en su lado 64-80, noventa y dos metros con noventa y un centímetros (92,91 m); y en su lado 80-79, cuarenta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (49,82 m), encerrando una superficie total de cuatro mil seiscientos catorce metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (4.614,53 m²). Linda: al Norte, con el lote número 8; al Sur, con el lote número 10; al Este, con el lote número 13, con servidumbre de paso; y al Oeste, con el lote número 2. Nomenclatura catastral: padrón número 324.737; matrícula y número de orden 7230/1607; circunscripción I; sección 9; manzano lámina 1 bis; parcela 70C34.

Valuado por esta sindicatura conforme balance presentado por la concursada al 28/2/2025 en la suma de trescientos cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil cuarenta y un pesos (\$ 357.548.041.-)

I.- 4.- Inmuebles en la ciudad de Santa Fe:

Descripción de los inmuebles:

I) 9 DE JULIO N° 2155/2165 - SANTA FE: Una fracción de terreno con todas sus mejoras ubicada en calle 9 de Julio N° 2155/2165 de esta ciudad y distrito de Santa Fe, departamento La Capital de esta Provincia de Santa Fe, al cual en el plano de mensura confeccionado en mayo de 2012 por los Ingenieros Agrimensores Gonzalo Javier Jesús BAS y Silvio Daniel GRACIANI y registrado el 10 de mayo de 2012 en la Dirección Topografía del Servicio de Catastro e Información Territorial con el N° 167.962, se designa como LOTE 1 de la MANZANA 2128 (delimitada por las calles 9 de Julio al Este; Lisandro de la Torre al Sur; N° 60.00 1° de Mayo al Oeste; y Salta al Norte). REGISTRA AFECTACIÓN A ENSANCHE DE CALLE S/ORDENANZA N° 7023/75.-

II) 1°DE MAYO N°2160 - SANTA FE: Una fracción de terreno con todas sus mejoras ubicada en calle 1° de Mayo N°2160 de esta ciudad de Santa Fe, departamento La Capital de esta Provincia de Santa Fe, la cual en el plano de mensura confeccionado en mayo de 2012 por los Ingenieros Agrimensores Gonzalo Javier Jesús BAS y Silvio Daniel GRACIANI y

registrado el 25 de octubre de 2012 en la Dirección Topocartografía del Servicio de Catastro e Información Territorial con el N° 168.119, se designa como LOTE 1 de la MANZANA 2128 (delimitada por las calles 60.00 -1° de Mayo al Oeste; N°45.00- Salta al Norte; N° 58.00 A- 91 de Julio al Estt; y N° 43.00 Lisandro de la Torre al Sur, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Departamento: La Capital. Distrito: Santa Fe. Subdistrito: Sección 3. Calle y Nro: 1 de Mayo N° 2160. Zona: Zona Urbana IDENTIFICACIÓN PARCELARIA: Partida de 1.1.: 10-11-03-108.217/0000-7. Nomenclatura: Dp. 01 Ds. 1 Sec. 02 Manz, 0054 Parcela: 00029. Plano: 168.119. Año: 2012. Manz SM/ S/N. Lote 1 Sup. S/M: 717,46m2. Ubicación: 1° de Maya N° 2160/2164. Sección:03 -Manzana: 2128.-

III) 1° DE MAYO N°2164- SANTA FE: Una fracción de terreno con todas sus mejoras ubicada en calle 1° de Mayo N° 216-4 de esta ciudad y distrito de Santa Fe, departamento La Capital de esta Provincia de Santa Fe, la cual en el plano de mensura confeccionada en mayo de 2012 por los Ingenieros Agrimensores Gonzalo Javier Jesús BAS y Silvio Daniel GRACIANI registrado DESCRIPCIÓN SEGÚN TÍTULO UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Departamento: La Capital. Distrito: Santa Fe. Subdistrito: Sección 3. Calle 1o de Mayo N° 2164. Zona: Urbana. IDENTIFICACIÓN PARCELARIA: Partida de Ll.: 10-11-03-108.218/0000-6. Nomenclatura: Op. 01 Ds. 1 Sec. 02 Manz: 054 Parcela: 00036. Plano: 168.123. Año: 2012. Manz SM/: SN/. Lote .1 Sup. SM/: 307,56 m2. Cantidad total de parcelas que conforman la finca: 1. ACTO: Venta. CERTIFICACIÓN: Datos Generales del Inmueble: Sup. Terreno: 307,56 m2. Sup. Edificada: 0m2. Valuaciones: Terreno: \$24.115.98. Edificio: SO. Total: \$24.115,98. Avalúos correspondientes a la Ley Nro. 1.626 Año 19. Descripción del inmueble: Descripción literal del inmueble no disponible en los registros catastrales, siendo la coordenada geodésica del centro de la parcela: Latitud: -319385'9.69" y Longitud: -60°4241.16"

Valuado por esta sindicatura al valor de compra en la suma de tres mil ciento cuarenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 3.141.952.000.-)

En cada caso, se consigna la descripción del bien. - Los respectivos títulos que fueron puestos a disposición por la concursada y se encuentran agregados a los autos.

J.- CUENTAS POR COBRAR, SOCIEDADES VINCULADAS:

- **SURCOS IMPACT:** dólares estadounidenses veintisiete millones cien mil setecientos setenta y seis (USD 27.020.776.-) saldo adeudado a la concursada. –

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| <u>SURCOS IMPACT SaRL</u> | |
| Cesión PI - Capital | USD 20,175,000 |
| Cesión PI - Intereses | USD 3,883,365 |
| Gastos recuperados/a recuperar | USD 3,189,363 |
| Regalías | -USD 226,952 |
| TOTAL | USD 27,020,776 |

- **SURCOS INTERNATIONAL LLC:** dólares estadounidenses quinientos veintidós mil trescientos veinticuatro USD 522.324.- saldo adeudado a la concursada. -

SURCOS INTERNACIONAL
LLC

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Cuenta Corriente | -USD 28,425 |
| Mutuo Capital e Intereses | USD 550,749 |
| TOTAL | USD 522,324 |

- **MUNDOS SURCOS:** treinta millones noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares estadounidenses (USD 30.093.452.-) saldo adeudado a la concursada. -

MUNDO SURCOS S.A.

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Mutuo Capital e Intereses | USD 11,364,920 |
| Exportaciones | USD 4,486,721 |
| NC Acuerdo Marco | USD 7,403,170 |
| Elixir y Otros | USD 6,838,641 |
| TOTAL | USD 30,093,452 |

J.2.- OTRAS SOCIEDADES VINCULADAS. CUENTAS POR COBRAR. -

| SOCIEDAD | DÓLARES | PESOS |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| SURCOS CEREALES S.A. | | \$ 89,710,444 |
| SUMAR INVERSIONES S.A. | | \$ 2,745,465 |
| CHIMAGRO S.A. | | -\$ 623,037,150 |
| B. H. BIO - COMBUSTIBLES S.R.L | | \$ 111,600,935 |
| GLION S.A. | | \$ 464,150,925 |
| ALFA AGRO SAU | | \$ 95,830,654 |
| GRUPO G S.R.L. | | \$ 62,037,342 |
| RED SURCOS COLOMBIA | | \$ 0 |
| CENTRO AGROP. INT. RED SURCOS BOLIVIA | USD 141.500 | |
| RED SURCOS PARAGUAY SA | USD 107.487 | |
| TOTAL | USD 248.987 | \$ 203,038,616 |

Total cuentas por cobrar pesos doscientos tres millones treinta y ocho mil seiscientos dieciséis (\$ 203.038.616.-) y cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta dólares estadounidenses (USD 57.885.540.-)

K.- ACTIVOS INTANGIBLES: Los activos intangibles NO se encuentran valorizados a la fecha. Se adjunta como anexo el detalle de las mismas conforme la información proporcionada por el INPI.

NOTA SOBRE CRÉDITO DE SURCOS IMPACT Y CESIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES.

La concursada cedió la totalidad de los activos intangibles patentes, marcas know how a Surcos Impact, sociedad con domicilio legal en 89B rue Pafebruch L,8308 Mmamer, Gran Ducado de Luxemburgo Inscripta en el Registro Mercantil de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B272738.-

El precio de la cesión fue de \$ 675.254.091.- pagaderos en cuatro cuotas anuales, pagadera la primera de ellas al año de la aceptación de la oferta, esto es, la primera cuota venció y se pagó en diciembre 2023. Se adeudan a la fecha las restantes tres cuotas, sus intereses y punitivos.-

La oferta, aceptada por la concursada, propone una tasación de los activos objeto de la oferta por una empresa especializada y a designar de común acuerdo. Dicha tasación fue realizada por la empresa Israeli Prometheus Financial Advisory (member of VRG) y en su extenso análisis del valor de los activos informa que los mismos valen veintiséis millones novecientos mil dólares estadounidenses (USD 26.900.000.-).-

En virtud de la cláusula 2.2. de Valuación y Ajuste del Precio, siendo el mismo superior al pactado, el importe total de la operación y por supuesto sus cuotas, asciende entonces a veintiséis millones novecientos mil dólares estadounidenses (USD 26.900.000.-). Sobre este importe es que se deben estimar los saldos pendientes de cuotas, intereses y punitivos, reflejados hoy en este informe como Otros Créditos, SURCOS IMPACT.

Se acompaña contrato de cesión de activos intangibles- oferta y aceptación.-

Asimismo, según informe del INPI obtenido por la Sindicatura se encuentran aún marcas sin transferir el que también se acompaña a la presente.-

L.- SALDOS ACREEDORES EN CUENTAS PARTICULARES DE LOS SOCIOS: Se advierten saldos a favor de la sociedad concursada, a saber, por la suma de:

L.1.- Sr. Sebastián Calvo mil trescientos sesenta y tres millones doscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y uno pesos (\$1.363.263.571.-) Compensación de deuda con SECA SA.- En el Balance al 31/08/2024 se registra la compensación de un crédito otorgado a SECA SA. durante el ejercicio 2023, originalmente contabilizado bajo el rubro “Otros Créditos a la empresa”, cuyo saldo al 31/08/2023 ascendía a \$14.420.883.708.-

Dicha compensación se efectuó mediante la adquisición de terrenos por parte de Surcos con destino a inversión, resultando un saldo a favor de Surcos de \$2.244.975.827. Este importe fue posteriormente cedido por Seca S.A. a Sebastián Calvo, quien asume la deuda, la cual devenga un interés anual del 39%. -

Dicho crédito se registra en su cuenta particular, la cual presenta al 28/02/2026 un saldo de mil trescientos sesenta y tres millones doscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y un pesos (\$1.363.263.571.-).-

L.2.- Surcos International tiene un saldo de pesos tres mil setecientos ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos dos (\$3.708.358.702.-), saldo por integración del capital. -

Total activo saldos acreedores cuentas particulares: cinco mil setenta y un millones seiscientos veintidós mil doscientos setenta y tres (\$5.071.622.273.-). –

M.- OTROS CRÉDITOS.

M. 1.- Saldos impositivos a favor: saldos de libre disponibilidad de IVA declaración jurada de IVA 12/2025; saldo a favor de ganancias año 2025 y retenciones y percepciones (Ganancias). - Total: cinco mil quinientos veinte tres millones setenta y dos mil doscientos ochenta y siete (\$5.523.072.287.-). La información volcada surge de las declaraciones juradas respectivas.-

M.2.- Impuestos diferidos: surge de la contabilidad de la concursada a febrero de 2025 y asciende a la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y un millones novecientos ochenta y un mil sesenta y dos pesos (\$ 4.861.981.062.-)

RESUMEN:

| ITEM | CONCEPTO | IMPORTE | |
|------|---------------------|---------------|-----------------|
| | | USD | PESOS |
| A | Disponibilidades | USD 1,162,028 | \$93,162,184 |
| B | Créditos por ventas | USD 712,748 | |
| C | Maquinarias | | \$883,144,157 |
| D | Muebles y Útiles | | \$456,455,423 |
| E | Instalaciones | | \$1,536,083,401 |
| F | Rodados | | \$2,418,610,000 |
| G | Software y Hardware | | \$2,105,792,834 |
| H | Bienes de cambio | | \$6,313,408,475 |

| | | | |
|---------------|---|-----------------------|-------------------------|
| I | Inmuebles | | \$9,792,108,239 |
| J | Créditos sociedades vinculadas | USD 57,885,539 | \$203,038,616 |
| K | Marcas | sin valuación | |
| L | Cuentas particulares accionistas y directores | | \$5,071,622,273 |
| M | Otros créditos | | \$10,385,053,349 |
| ACTIVO | | USD 59,760,315 | \$39,258,478,951 |

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DETALLADA DEL PASIVO

Art. 39 inc. 3 LCyQ

Según el texto de la norma mencionada, corresponde en este capítulo informar la composición del pasivo del concursado, tanto de aquel concurrente y verificado/ admitido según resolución art. 36 LCyQ, como respecto de aquel denunciado que no solicitaron verificación y del que resultare de la contabilidad ó de otros elementos de juicio verosímiles.

Se transcribe a continuación la composición del pasivo concursal, discriminando el mismo en:

I.- PASIVO CONCURRENTE: a) según lo resuelto por VS en la oportunidad prevista por el art. 36 LCyQ (en fecha 28/08/2025). Del mismo resulta un pasivo total verificado/admitido según se resume más abajo y se detalla en la planilla "ANEXO CORRESPONDIENTE AL Art. 39 inc. 3) Ley 24522: I. LISTADO DE ACREEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN ART. 36" que se agrega al presente y deberá considerarse parte del mismo:

| |
|--|
| Quirografario en Pesos : \$27.971.346.688,17 |
| Quirografario Dólares USD 51.439.955,77 |
| Quirografario Eventual Pesos \$28.605.481.334,81 |
| Quirografario Euros \$5.303,27 |
| Privilegio Especial \$1.832.374,55 |
| Privilegio General \$2.065.563.894,01 |
| Priv. Esp.y Gral. Eventual\$620.540.466,01 |

II.- PASIVO NO CONCURRENTE: Se detallan en el ANEXO CORRESPONDIENTE AL Art. 39 inc. 3) Ley 24522.-: II. ACREEDORES DENUNCIADOS NO CONCURRENTES” los créditos denunciados por la deudora que no han solicitado verificación tempestiva en la oportunidad prevista por el art. 32 Ley de Concursos y Quiebras ni por incidente de verificación tardía - art. 56 Ley de Concursos y Quiebras, que totalizan \$ 29.592.317.777.-

III.- PASIVO VERIFICADO/ ADMITIDO TARDÍAMENTE CON RESOLUCIÓN DICTADA A LA FECHA E INCIDENTES DE VERIFICACIONES TARDÍAS PENDIENTE DE RESOLUCION Se detallan en la planilla ANEXO

CORRESPONDIENTE AL Art. 39 inc. 3) Ley 24522: III. INCIDENTES DE VERIFICACIÓN TARDÍA” que se agrega al presente los créditos insinuados tardíamente, con resolución dictada a la fecha como así también los montos reclamados sin resolución judicial hasta al momento de presentación de este informe.-

IV.- INCIDENTES DE REVISIÓN: Se detallan en la planilla con listado de los incidentes de revisión promovidos ANEXO CORRESPONDIENTE AL Art. 39 inc. 3) Ley 24522: IV INCIDENTES DE REVISIÓN”

V.- INCIDENTES DE PRONTO PAGO LABORAL: Se detallan en la planilla con listado de los incidentes de revisión promovidos ANEXO CORRESPONDIENTE al Art. 39 inc. 3) Ley 24522: V) INCIDENTES DE PRONTO PAGO LABORAL” los que totalizan \$ 854.211.013,95

CAPITULO IV

INFORME SOBRE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD**Art. 39 inc. 4) Ley 24522**

En concordancia con lo dispuesto por el art. 39 inc. 4) Ley de Concursos y Quiebras se enumeran a continuación los libros societarios y de contabilidad que la concursada utiliza como medios de registración dictaminando sobre su regularidad y cumplimiento de los arts.320 y sgtes. Código Civil y Comercial de la Nación.-

Al respecto, señaló que la concursada lleva los libros obligatorios requeridos por el Código de comercio, según se detalla

1.- Enumeración de los Libros

| Item | Concepto | Detalle: |
|------|--|---|
| | Libros contables | |
| 1 | Diario General - art 61 Ley Sociedades | Medios Informáticos CDr, N° de libro 31, Rúbrica: fecha 27/8/2024, 21-05214620-5, Cant. Folios 2863 |
| 2 | Inventarios y Balances | Libro papel, N°5. Rubrica 16/2/2024. Cant. de folios 1000. Último folio 714 |
| 3 | Subdiario IVA Ventas | Medios Informáticos CDr, N° de libro 141, Rúbrica: fecha 27/8/2024, 21-05214621-3. Cant. Folios 25. |
| 4 | Subdiario IVA Compras | Medios Informáticos CDr, N° de libro 141. Rúbrica: fecha 27/8/2024, 21-05214621-3. Cant. Folios 62. |
| | Libros Societarios | |
| 1 | Libro de Actas Asamblea | Libro papel, N°1. Rúbrica 10/3/2010. Cant. de folios 200. Último folio 146 al 29/01/2025 |
| 2 | Libro de Actas Directorio | Libro papel, N°1. Rúbrica 09/08/2019. Cant. de folios 200. Último folio 146 al 03/02/2025 |
| 3 | Registro De Acciones/ Accionistas | Libro papel, N° 1. Rúbrica 10/3/2010. Cant. de folios 49. Último folio 6 al 31/05/2024 |
| 4 | Registro De Acciones/ Asistencia | Libro papel, N°2. Rubrica 24/8/2023. Cant. de folios 49. Último folio 13 al 29/01/2025 |
| 5 | Comisión Fiscalizadora | Libro papel, N°1. Rúbrica 05/10/2017. Cant. de folios 200. Último folio 95 al 31/08/2024 |

CAPÍTULO V

REFERENCIA SOBRE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LA DEUDORA

Art. 39 inc. 5 Ley 24522

Se encuentra inscrita por ante el Registro Público de Santa Fe, con inicio 25/04/1985, bajo la denominación “Red Surcos SA”, con ante el Nro. 129, al Folio 65 del Libro Sexto de S.R.L., legajo 2537. Posteriormente se inscribió el cambio de denominación al actual SURCOS SA, reforma y reordenamiento de los Estatutos, el 11/07/2023 en el Registro Público de Santa Fe, bajo el Nro. 64, Folio 13, Libro 14 de Sociedades Anónimas, Legajo 3472.

1. Inscripción del Estatuto social y sus modificaciones:

Surcos surge a partir de la escisión del Grupo Ciagro. Inscripta originalmente en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, el 25 de abril de 1985 bajo el Nro. 129, folio 65 del libro 6 de S.R.L., modificación inscrita el 24 de junio de 1992 bajo el Nro. 298, folio 79 del libro 10 de S.R.L., modificación inscrita el 2 de octubre de 1996 bajo el No 81 al folio 20 del libro 13 de S.R.L. y modificación de la razón social por Red Surcos Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio al Nro. 595 Fo 80 del Libro 11 de estatutos de S.A., Legajo 3472, con fecha 2 de diciembre de 2009. Con fecha 10 de enero de 2023 se aprueba por Asamblea un nuevo cambio de denominación social, por reforma y reordenamiento de los estatutos, el 11/07/2023 en el Registro Público de Santa Fe, bajo el Nro. 64, Folio 13, Libro 14 de Sociedades Anónimas, Legajo 3472.-

2.- Datos de los accionistas:

| ACCIONISTA | CUIT | DOMICILIO |
|--------------------------|-------------------|---|
| Calvo, Sebastián | 20-23751860-9 | Bouchard 680, Piso 12 - Capital Federal |
| Calvo, Carlos Hugo | 20-06154003-3 | Club de Campo el Paso – Lote 119 – Santo Tome-Santa Fe |
| Monsalvo, Luisa María | 27-05971500-9 | Club de Campo el Paso – Lote 119 – Santo Tome-Santa Fe |
| Surcos Internacional LLC | CDI 30-71772984-2 | 3411 Silverside Road, Tatnall Building #104 Wilmington, Delaware 19810 Estados Unidos |

3.- Datos personales de los DIRECTORES:

| NOMBRE/ D.N.I. | DOMICILIO | NACIONALIDAD/CARGO |
|---|--|-------------------------------|
| Sebastián Calvo DNI 23.751.860 | Bouchard 680, Piso 12 - Capital Federal | Argentino – Presidente |
| Carlos Hugo Calvo DNI 6.154.003 | Club de Campo el Paso – Lote 119 – Santo Tome- Santa Fe | Argentino - Vicepresidente |
| Pablo Calvo DNI 27.336.212 | Azucena Villaflor 450, Piso 26, CABA | Argentino – Director titular |
| Luisa María Monsalvo DNI: 5.971.500 | Club de Campo el Paso – Lote 119 – Santo Tomé- Santa Fe | Argentina - Director suplente |

3.- Otras inscripciones

Con carácter de información complementaria se deja constancia de las inscripciones de la concursada en los distintos organismos fiscales y previsionales, que son consecuencia de la actividad desempeñada:

| ORGANISMO | Nº DE INSCRIPCIÓN | CONCEPTOS |
|--|------------------------------|--|
| AFIP- DGI | C.U.I.T. Nº 30-71123536-8 | 1. IVA 03-1989 2. REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR 12-1981 3. GANANCIAS SOCIEDADES 07-1985 4. REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS 01-2007 5. REG. INF. - CITI - VENTAS06- 2008 6. REG. INF. - CITI - COMPRAS 01-2005 7. REG. INF. - PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF 01-2010 8. SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 22 05-1997 9. SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC - 786 05-1997 10. BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES 05-2003 |
| ADMINISTRACIÓN PROV.DE IMPUESTOS | | Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIFERE CONVENIO MULTILATERAL |
| Municipalidad de Rosario | 32946910 | Derecho de Registro e Inspección |
| Municipalidad de Santo Tomé | CTA C537 | Derecho de Registro e Inspección |

| | | |
|---|----------|----------------------------------|
| Municipalidad de La ciudad de Santa Fe | 14250 | Derecho de Registro e Inspección |
| Municipalidad de Recreo | CTA 1984 | Derecho de Registro e Inspección |
| Municipalidad de Capitán Sarmiento | C-4668 | Derecho de Registro e Inspección |

CAPÍTULO VI

ÉPOCA EN QUE SE PRODUJO LA CESACIÓN DE PAGOS

Art. 39 inc. 6) Ley 24522

Para esta sindicatura, la cesación de pagos deriva más que del mero hecho aislado de un incumplimiento, de un estado que se traduce en una relación patrimonial que se muestra incapaz de satisfacer aquellas obligaciones que le son exigibles. Esta situación no se genera en forma espontánea e intempestiva, sino mediante la acumulación de hechos que conforman un proceso gradual de deterioro, que termina revelándose por alguno de los medios de exteriorización habituales.

Cámara expresa en su obra "El concurso preventivo y la quiebra" (Vol. II) "... *Los hechos reveladores de ese estado de impotencia patrimonial para afrontar los compromisos contraídos, con carácter de generalidad y permanencia - estado económico funcional absoluto y no contingente - prácticamente insuperable con los recursos de su titular...*", agregando más adelante que "...*el análisis de los hechos se efectuará en su conjunto y no aisladamente. Para que pueda sostenerse que el estado de cesación, que es único, existe desde el primero de dichos hechos, será necesario que formen una serie ininterrumpida...*"

Desde el punto de vista estrictamente técnico, tal estado se vincula necesariamente con la estructura financiera de la empresa. Puede decirse que, en términos generales se manifiesta a través del deterioro de su liquidez y en el menoscabo que la permanencia de esa situación produce en el patrimonio del deudor.

Hechos reveladores.

No es propósito de la Sindicatura reiterar en este capítulo el análisis de las causas del desequilibrio económico de Surcos SA analizadas en el Capítulo I de este informe y referidas con claridad por la concursada en su escrito introductorio.

Tampoco circunscribimos la tarea a la revisión de los pedidos de verificación de los acreedores para tomar como referencia el más antiguo en cuanto a su incumplimiento, ni a aceptar el hecho de que aun advirtiendo el estado de impotencia patrimonial la cuestión quedó zanjada por el pago o refinanciación de algunas obligaciones que disimularon la realidad económico-financiera preexistente.

Por lo tanto, para el dictamen esta Sindicatura se ajustará a las siguientes pautas:

1.- Señalar la época de la cesación de pagos indicando los hechos y circunstancias que la fundan, como fenómeno económico financiero que está en la órbita interna de la empresa.

2.- Señalar como hecho corroborante la fecha en que se habría exteriorizado para los terceros tal estado preexistente, dados los efectos jurídicos que ello implica y la exigencia legal en tal sentido.

3.- El dictamen sobre la época de cesación de pagos implica una opinión de la Sindicatura frente a la eventual e hipotética posibilidad de frustración del proceso preventivo. De ahí que su apreciación en esta instancia implica acotarla en el tiempo de modo de permitir una determinación más precisa frente a la eventualidad señalada, pues en ese caso será el juez quien deba fijarla y recién en esa instancia tendrá relevancia.

Partiendo de tales premisas, señalamos a VS:

La contracción del negocio y el elevado servicio de deuda derivaron en una situación de falta de liquidez. Los fondos disponibles – efectivo y equivalentes al 31/08/2024 eran de ARS 958 millones, comparado con ARS 10.236 millones un año antes.

Al cierre del ejercicio económico al 31/08/2023, el capital de trabajo había sido negativo (ratio corriente ~0,98), y con leve mejora al 31/08/2024 (a una razón corriente ~1,07) cierre del ejercicio económico 2024. No obstante la mayor parte del activo corriente estaba inmovilizado en créditos comerciales e inventarios. Los inventarios sumaban ARS 22.095 M y las cuentas por cobrar ARS 58.368 M (muchas a clientes del agro).

La empresa ante esta situación de stress financiero recurría al refinanciamiento de deuda. Por ejemplo, en fecha 30 de septiembre de 2023, la empresa SURCOS SA convino en celebrar con la empresa ELIXIR ZORKA – MINERALNA ĐUBRIVA DOO (proveedor), un *Acuerdo de Reestructuración de Deuda* en virtud de la deuda acumulada por facturas impagas por la compra de mercaderías e insumos.-

A tal fin, SURCOS refinanció la deuda librando a favor de la mencionada empresa diez (10) pagarés, de los cuales fueron abonados los primeros tres (3), y parcialmente el cuarto, con una deuda a ese momento de cuatro millones cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis dólares estadounidenses (USD 4.049.856.-) lo que los obligó a convenir una nueva refinanciación de deuda meses después. -

Debemos acotar que el hecho de proceder al refinanciamiento de deudas no debe concluir que se está ante un estado de impotencia patrimonial permanente y generalizado como es la cesación de pagos.-

Por el contrario, podría interpretarse que, mientras la deudora mantenía su acceso al crédito mediante estas refinanciaciones, el estado de incumplimiento no era ni generalizado ni permanente puesto que mantenía el crédito de sus proveedores.

Ello se verifica con algunos vencimientos de obligaciones no cumplidas – principalmente comerciales- durante el año 2024 denunciados por la propia deudora en su presentación que no impidieron la continuidad de la operatoria.

Continuando con este funcionamiento de refinanciamiento de la deuda, durante el año 2024, la empresa profundizó el programa de emisión de Obligaciones Negociables e incrementó el uso del instrumento de descuento de Pagarés Bursátiles como herramienta de financiación.

Un cambio en la situación del mercado, los cuales se cerraron y los productores cambiaron sus patrones de compra (adquiriendo insumos sólo en temporada, afectando la estacionalidad de ventas), provocó daños en la capacidad de pago de la concursada.

Como consecuencia del nuevo escenario comercial y financiero a fines del 2024 la concursada no puede hacer frente al pago del pagaré bursátil con vencimiento el 28/11/2024 por la suma de dólares quinientos mil (USD 500.000.-) identificado como UMV 281140065, comunicando la situación a la CNV, por nota que se agrega al presente. -

Por los motivos expuestos y más allá de la fecha de inicio de la Cesación de Pagos señalada por la concursada, (entre el 23 y el 26 de diciembre de 2024) esta Sindicatura entiende que deberá tomarse como fecha inicial del estado de cesación de pagos el día 29 de noviembre de 2024 fecha en la que se verifica la imposibilidad por parte de la empresa de hacer frente a la cancelación del pagaré bursátil mencionado en el párrafo anterior.

Este hecho concreto significó para la concursada la imposibilidad de recurrir a los canales de financiación que le permitían continuar con su operatoria, causando el estado generalizado de incumplimientos.

Conclusión:

En función de lo precedentemente expuesto, y si bien desde el principio del año 2024 se verifican signos de deterioro económico financiero, consideramos ajustado a la realidad de autos establecer como fecha de inicio de la cesación de pago el **día 29/11/2024 fecha en que se verifica la imposibilidad por parte de la empresa de hacer frente a la cancelación del pagaré bursátil UMV 281140065.-**

CAPITULO VII

APORTES DE LOS SOCIOS y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR SU ACTUACIÓN COMO TALES

Art. 39 inc. 7) Ley 24522

De conformidad con lo dispuesto por el art. 39 inc. 7 de la Ley de Concursos y Quiebras, corresponde a la Sindicatura informar si los integrantes de la persona jurídica concursada han integrado regularmente los aportes comprometidos al capital social y, asimismo, si existen indicios que permitan inferir la eventual responsabilidad patrimonial de los socios por su actuación en tal carácter, tanto en el ámbito interno societario como frente a terceros acreedores. -

La doctrina concursal ha entendido que este examen no se limita a la mera verificación formal de la integración del capital, sino que comprende también la posibilidad de advertir la existencia de conductas o relaciones jurídicas que, prima facie, pudieran haber incidido en la generación o agravamiento del estado de cesación de pagos. -

Asimismo, en el marco de este análisis corresponde considerar la eventual existencia de relaciones societarias, comerciales o financieras que permitan inferir la presencia de un agrupamiento o conjunto económico, circunstancia que puede resultar relevante desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial y de la tutela de los acreedores. -

Sentado ello, se procede a tratar separadamente los aspectos indicados:

1. Integración de los aportes sociales

De la documentación examinada —incluyendo registraciones contables, actas de asamblea y el Estatuto Social oportunamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe— surge al 28 de febrero 2026 la existencia de un saldo pendiente de integración del capital suscrito por la suma de \$3.708.038.702 por parte de la socia Surcos International LLC.

2. Eventual responsabilidad patrimonial de los socios

2.1 Conductas susceptibles de generar responsabilidad

Del análisis efectuado hasta el momento no surgen elementos que permitan tipificar, de manera concreta, actos imputables a los socios que resulten susceptibles de generar responsabilidad patrimonial directa frente a la sociedad concursada.

Ello sin perjuicio de que, ante el eventual supuesto de transformación del presente concurso preventivo en quiebra, resulte necesario profundizar el análisis respecto de

determinadas operaciones o conductas que pudieran eventualmente ser objeto de revisión dentro del marco de los institutos propios del proceso falencial.

2.2 Existencia de vínculos societarios y eventual agrupamiento económico

2.2.1 El presente tiene por objeto describir, analizar y sistematizar la estructura jurídica, composición accionaria y las relaciones de control existentes en el conjunto de sociedades que componen lo que denominaremos "Grupo Surcos"; a los fines de complementar y ampliar el presente Informe General.

En efecto, consideramos que el contenido dispuesto por el art. 39 LCQ para el Informe General es un contenido "mínimo" que la Sindicatura puede (y debe) complementar con otros datos que considere relevante para la marcha del proceso.

El análisis se realiza desde una perspectiva estrictamente descriptiva, sustentada en la información sobre titularidades recabada hasta la fecha y otras relaciones entre las sociedades que surgen de la documentación presentada por la concursada a requerimiento de esta Sindicatura.

2.2.2 MARCO CONCEPTUAL

De manera preliminar, resulta imperativo establecer los parámetros jurídicos bajo los cuales se define la existencia de un grupo de sociedades.

Como señalan E. Favier Dubois (p) y E. Favier Dubois (h) ("El grupo de sociedades. Panorama societario y concursal"), el concepto de grupo de sociedades presenta tres notas características fundamentales: a) la existencia de una pluralidad de sujetos de derecho con personalidad jurídica diferenciada; b) el sometimiento de esos sujetos a una "dirección unificada"; y c) la explotación por el grupo de una o más empresas mercantiles. La "dirección unificada" es el elemento tipificante que implica el poder de determinar la orientación económica del conjunto en función de los objetivos generales fijados por el controlante. Por ello, en el derecho moderno se distingue entre el control de una o varias sociedades por otra, y el ejercicio de la dirección unificada, admitiendo la existencia tanto de grupos por "subordinación" (donde prima la relación jerárquica de control) como de grupos por "coordinación".

En el fenómeno grupal, la voluntad de la sociedad dominada ya no nace en su seno ni con ajuste exclusivo a su interés particular, sino que "se forma afuera de ella, en su controlante, que es el que, con esa voluntad 'pre-formada', se instala en el interior de su controlada". Este control puede ser de carácter interno (orgánico, por participación accionaria mayoritaria) o externo.

Dicho esto, pasaremos a describir la situación del grupo del que forma parte la concursada.

2.2.3 DESCRIPCIÓN ESTRUCTURAL DE LAS SOCIEDADES DEL "GRUPO SURCOS"

Sin perjuicio de que la concursada no haya denunciado formalmente la existencia de un grupo económico, de las constancias obrantes en autos surge la existencia de múltiples relaciones societarias, comerciales y financieras entre Surcos S.A. y diversas sociedades vinculadas.

Del análisis de la matriz de titularidades aportada para este caso, surge la existencia de un plexo de personas jurídicas vinculadas, directa o indirectamente, de la siguiente manera:

2.2.3.1. Nodo Central / Sociedad Operativa Principal

Se identifica a Surcos S.A. como una de las entidades centrales. Su capital social se encuentra distribuido entre Sebastián Calvo (40,28%), Carlos Hugo Calvo (30,93%), la sociedad extranjera Surcos International LLC (21,05%) y Luisa María Monsalvo (7,73%).

2.2.3.2 Estructura Internacional

El grupo presenta una ramificación internacional claramente definida:

Surcos International LLC: Cuyo 100% del capital pertenece a Sebastián Calvo. Esta sociedad, a su vez, ostenta el 21,05% de Surcos S.A. y ostenta el 100% del capital de Mundo Surcos s.a.

Surcos Impact SÁRL: El 100% de su capital social pertenece a Surcos International LLC.

Red Surcos Paraguay: Integrada en partes iguales (50% y 50%) por Carlos Hugo Calvo y Sebastián Calvo.

Centro Agrop. Int. Red Surcos Bolivia: Controlada en un 98,5836% por Mundo Surcos S.A., con participaciones minoritarias de Red Surcos Paraguay (0,0003%) y Pekma Investments SL (1,4161%).

Red Surcos Colombia: Integrada por Prymus Chemical Products LLC (68,21%), Cafasa LTD (21,39%), Pekma Investments SL (9,91%) y Deseb Investments SL (0,49%).

Mundo Surcos; Integrado el 100% del capital por Surcos Internacional

2.2.3.3. Entidades Vinculadas al Sector Agropecuario y Cereales

Surcos Cereales S.A.: Con control mayoritario absoluto de Carlos Hugo Calvo (93,34%), seguido de Sebastián Calvo (3,33%) y Pablo Calvo (3,33%).

Seca S.A.: Controlada por Sebastián Calvo (95%) y Pablo Calvo (5%).

Grupo G S.R.L.: Integrada al 50% por Carlos Hugo Calvo y al 50% por Sebastián Calvo.

Alfa Agro S.A.U.: Sociedad unipersonal titularidad de Cecilia Magdalena Ratto (100%).

2.2.3.4. Entidades de Inversión, Fiduciarias y Diversificadas

Sumar Inversiones S.A.: Participada por Luis Ángel Calvo (50%) y Carlos Hugo Calvo (50%).

B.H. Bio-Combustibles SRL: Sumar Inversiones S.A. (60%), junto a Anibal Antonio Moschen (20%) y Claudio Horacio Moschen (20%).

FACASA S.A.: Controlada orgánicamente por Seguridad Fiduciaria S.A. (94,77%), con participaciones del 1,31% cada uno para un Fideicomiso, Manuel Calvo y Milagros Calvo.

Chimagro S.A.: Cuyos accionistas son Alicia Marta Seldes (60%), Aldo Jorge Giaccardi (30%) y Gerardo Giaccardi (10%).

Glion S.A.: Titularidad de Claudia Judit Berdichevsky (50%) y Fernando José Berdichevsky (50%).

2.2.4 ANÁLISIS DE LAS RELACIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN UNIFICADA

La configuración descrita permite advertir una estructura de red, la cual tiene diversas implicancias desde el punto de vista jurídico y contable.

2.2.4.1 Continuidad Histórica y Corroboración del Control Orgánico

De la documentación corporativa analizada surge que la estructura de control no es coyuntural, sino que responde a una planificación sostenida en el tiempo por el mismo grupo familiar. El Acta Constitutiva de FA.CA.SA. de fecha 29 de noviembre de 2002 demuestra que la matriz fundacional originaria estaba conformada por Carlos Hugo Calvo, Luisa María Monsalvo y la firma vinculada CIAGRO SANTA FE S.R.L.

2.2.4.2. Administración Cruzada e Identidad de Órganos de Administración

Más allá de la participación accionaria, la "dirección unificada" se instrumentaliza a través de la identidad en los órganos de administración (*interlocking directorates*). Se advierte una composición de directorios cruzados. La reiteración de las mismas personas (familia Calvo) en los roles de accionistas de control y administradores en las distintas entidades consolida el vértice de decisión estratégica común que termina de configurar al grupo.

2.2.4.3. Integración Operativa y Contratos Intragrupo

La "explotación de empresas mercantiles integradas" encuentra respaldo en la respuesta al nuestro requerimiento de fecha 7 de mayo de 2025, donde la concursada reconoce una operatoria estructurada a través de contratos intragrupo. Destaca el vínculo simbiótico entre Surcos S.A. y Mundo Surcos S.A. a través de diferentes relaciones contractuales y comerciales por ejemplo:

- Aprovisionamiento Centralizado: Acuerdo Marco N°1/2024 (agosto 2024), de compraventa y entrega de insumos desde Mundo Surcos S.A. hacia Surcos S.A.

- Flujos Financieros y Cesiones: Cesiones de créditos documentadas mediante la Oferta Irrevocable MS N°1/2023, donde Surcos S.A. cede créditos a Mundo Surcos S.A.

- Gestión Unificada de Cobranzas: Centralización a través de un contrato de servicios de gestión de cobro y pago (Contrato N° 6), cobrando créditos por cuenta y orden de Surcos S.A.

2.2.4.4 Flujos Intercompañía y Cuentas particulares de los Socios

A este panorama se suma la existencia de saldos activos y pasivos continuos con los propios controlantes y empresas asociadas, expuestos en las diferentes respuestas a nuestros requerimientos.

A la luz de los modernos principios de derecho contable, las operaciones de partes relacionadas (*related party transactions*) y los giros de fondos intercompañía en grupos

cerrados exigen justificar que dichas transferencias hayan sido realizadas en estrictas condiciones de mercado (*arm's length*).

CONCLUSIÓN

El análisis sistemático del "Grupo Surcos" permite concluir la existencia de un conglomerado societario de diseño radial, cuyo vértice de "dirección unificada" radica ininterrumpidamente desde hace más de dos décadas (como lo prueban las actas de 2002 a 2023) en sus accionistas de control, los Sres. Sebastián y Carlos Hugo Calvo.

La multiplicidad de personas jurídicas opera en la realidad comercial como una empresa unificada. Esta premisa no es una mera inferencia teórica, sino que se encuentra acreditada documentalmente a través de, al menos tres elementos:

- Integración de la propiedad y administración: las tenencias accionarias aseguran las mayorías de capital superpuestas y directorios cruzados que garantizan el voto en bloque en asambleas;

- Simbiosis operativa: los diferentes componentes del grupo mantienen diferentes acuerdos entre sí (ej: contratos de cesión de créditos, acuerdos de provisión exclusiva y gestión de cobranzas centralizada);

- Aglutinación de riesgo financiero: Todo ello deriva en el otorgamiento de garantías cruzadas y movimientos sostenidos de fondos mediante cuentas particulares de los socios y saldos "intercompany", expuestos dentro de balances.

Desde una perspectiva netamente concursal, las operaciones intra grupo no merecen mayores reproches más allá de su posible inclusión en los actos susceptibles de ser revocados (art. 39, inc. 8 LCQ) en el hipotético caso de quiebra.-

CAPITULO VIII

OPINION FUNDADA RESPECTO LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE SER REVOCADOS CONFORME CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS. 118 (ACTOS INEFICACES DE PLENO DERECHO) Y 119 (ACTOS INEFICACES POR CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS)

Art. 39 inc. 8) Ley 24522

De conformidad con lo dispuesto por el art. 39 inc. 8 de la Ley de Concursos y Quiebras, corresponde a la Sindicatura informar acerca de los actos susceptibles de ser revocados conforme con las disposiciones de los arts. 118 (Actos ineficaces de pleno derecho) y 119 (Actos ineficaces por conocimiento del estado de cesación de pagos) del mencionado texto legal. -

De la documental obrante en autos y la información obtenida por la Sindicatura hasta el presente, no se ha podido conocer la existencia de actos susceptibles de encuadrar en las prescripciones de las normas citadas. -

Asimismo, la opinión emitida en este punto deberá considerarse provisoria ya que podría ser complementada al momento que se fije definitivamente la fecha del inicio de la cesación de pagos. -

Por lo expuesto, esta Sindicatura se reserva el derecho de petitionar en consecuencia si, en el futuro, llegarán a detectarse hechos configurativos de los actos tipificados en las disposiciones mencionadas. -

CAPITULO IX

**OPINION FUNDADA RESPECTO DEL AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACION
QUE EL DEUDOR HUBIERE EFECTUADO RESPECTO DE LOS ACREEDORES**

Art. 39 inc. 9) Ley 24522

De conformidad con lo dispuesto por el art. 39 inc. 9 de la Ley de Concursos y Quiebras, corresponde a la Sindicatura emitir OPINIÓN FUNDADA RESPECTO DEL AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACIÓN QUE EL DEUDOR HUBIERE EFECTUADO RESPECTO DE LOS ACREEDORES. -

En el caso en marras la concursada no presentó la categorización de los acreedores verificados, conforme lo normado en el art. 41 de la LCQ – teniendo en cuenta los acreedores verificados y declarados admisibles en las resoluciones del art. 36 LCQ – revisiones y verificaciones tardías-, por lo cual no corresponde emitir opinión al respecto. –

CAPITULO X:**Art. 39 inc 10) Ley 24.522**

10) DEBERÁ INFORMAR, SI EL DEUDOR RESULTA PASIBLE DEL TRÁMITE LEGAL PREVENIDO POR EL CAPÍTULO III DE LA LEY 25.156, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE DICHA NORMA.

El art. 39, inc. 10, de la ley 24.522, modificado por la ley 25.589 (LXII-C, 2862), dispone que el informe general del síndico debe indicar "si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el art. 8° de dicha norma".

“El nuevo inciso incorporado por la ley 25.589 se concatena con el reformado art. 48, LCQ, y con la posibilidad de que las acciones de la sociedad en crisis pasen a manos de otro empresario, quizá competidor de la concursada”¹, afectando en consecuencia las disposiciones relativas a la competencia en el mercado y la posible formación de situaciones monopólicas.

Corresponde indicar que la ley 25156, llamada Ley de Defensa de la Competencia (en adelante, “LDC”), fue sancionada el 25 de agosto de 1999 y promulgada el 16 de septiembre de 1999. Con posterioridad, la ley 27.442 sancionada el 9 de abril de 2018², derogó totalmente a su antecedente (art. 80) y pasó a regir la cuestión, entendiéndose pues que el inciso 10 del artículo 39 LCQ quedó referenciado, por su puesto a la nueva ley.

La regulación legal de la defensa de la competencia presenta dos aspectos fundamentales:

El primero de dichos aspectos está dado en su artículo primero donde se prohíbe y sanciona en forma general los actos o conductas restrictivas de la competencia o que constituyan abuso de posición dominante en la medida en que puedan ser perjudiciales para el interés económico general. También se incluye la obtención de ventajas competitivas significativas conforme condiciones indicadas en el segundo párrafo del artículo³.

¹ GRAZIABILE Darío J., “Régimen Concursal. Ley 24.522 Actualizada y Comentada” T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014, p. 238.-

² Publicada en el Boletín Oficial del 15-may-2018 .

³ ARTICULO 1° — Están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar

Mientras que el capítulo III a partir del Artículo 7⁴ y ss, prohíbe las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (art. 8⁵), estableciendo un procedimiento especial de aprobación de las concentraciones que reúnan ciertas condiciones económicas (art. 9⁶).

perjuicio para el interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.

Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

⁴ARTICULO 7° — A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos:

- a) La fusión entre empresas;
- b) La transferencia de fondos de comercio;
- c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma;
- d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa;
- e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

⁵ARTICULO 8° — Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

⁶ARTICULO 9° — Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciére primero, ante la Autoridad Nacional de la Competencia. Los actos solo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 14 y 15 de la presente ley, según corresponda.

A los efectos de la determinación del volumen de negocio prevista en el párrafo precedente, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará anualmente el monto en moneda de curso legal que se aplicará durante el correspondiente año. A tal fin, el Tribunal de Defensa de la Competencia considerará el valor de la unidad móvil vigente al último día hábil del año anterior.

Los actos de concentración económica que se concluyan en incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así como el perfeccionamiento de la toma de control sin la previa aprobación del Tribunal de Defensa de la Competencia, serán sancionados por dicho tribunal como una infracción, en los términos del artículo 55, inciso d) de la presente ley, sin perjuicio de la obligación de revertir los mismos y remover todos sus efectos en el caso en que se determine que se encuentra alcanzado por la prohibición del artículo 8° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos, de la prestación de servicios realizados, y los subsidios directos percibidos por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

Las empresas afectadas a efectos del cálculo del volumen de negocios serán las siguientes:

- a) La empresa objeto de cambio de control;
- b) Las empresas en las que dicha empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:
 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.
 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.
 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o
 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.
- c) Las empresas que toman el control de la empresa en cuestión, objeto de cambio de control y prevista en el inciso a);

Sentado ello, concretamente en lo que nos interesa en este punto del informe general, y al analizarse los ámbitos de interacción de la LDC y el régimen concursal, se ha señalado que el capítulo III de la LDC incluye un régimen aplicable a las concentraciones económicas y que los procesos concursales pueden dar lugar a tales concentraciones por diversas vías, ya sea por la homologación de un acuerdo preventivo, por la adquisición de participaciones societarias mediante el proceso previsto en el art. 48 LCQ o como parte de la liquidación derivada de la quiebra del deudor.

Es decir que, el que un acto configure una concentración económica bajo la LDC tiene como consecuencia dentro del régimen de esa ley que quedará sometido al criterio de validez previsto en dicha norma y si el acto reúne ciertas condiciones cuantitativas - particularmente si el monto total de las ventas de las empresas involucradas en la concentración excede de ciertos valores -, debe ser sometido a la aprobación previa de la autoridad de aplicación de la LDC, salvo que encuadre en alguna de las excepciones que establece su art. 11 ⁷; el incumplimiento con la obligación de notificar las concentraciones da lugar a sanciones específicas, previstas en el art. 10^o ⁸.

d) Aquellas empresas en las que la empresa que toma el control de la empresa en cuestión, objeto del inciso c) anterior, disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b);

e) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso d) anterior disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b);

f) Las empresas en las que varias empresas de las contempladas en los incisos d) y e) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

⁷ ARTÍCULO 11: se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo 9° de la presente ley, las siguientes operaciones:

a) Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, siempre que ello no implique un cambio en la naturaleza del control;

b) Las adquisiciones de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas;

c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos (excluyendo aquellos con fines residenciales) o acciones de otras empresas en la Argentina y cuyas exportaciones hacia la Argentina no hubieran sido significativas, habituales y frecuentes durante los últimos treinta y seis meses;

d) Adquisiciones de empresas que no hayan registrado actividad en el país en el último año, salvo que las actividades principales de la empresa objeto y de la empresa adquirente fueran coincidentes;

e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 7° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 9°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, la suma equivalente a veinte millones (20.000.000) de unidades móviles, salvo que en el plazo de doce (12) meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de la suma equivalente a sesenta millones (60.000.000) de unidades móviles en los últimos treinta y seis (36) meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado. A los efectos de la determinación de los montos indicados precedentemente, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará anualmente dichos montos en moneda de curso legal que se aplicará durante el correspondiente año. A tal fin, el Tribunal de Defensa de la Competencia considerará el valor de la unidad móvil vigente al último día hábil del año anterior.

⁸ARTICULO 10° — El Tribunal de Defensa de la Competencia dispondrá el procedimiento por el cual podrá emitir una opinión consultiva, a solicitud de parte, que determinará si un acto encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo este capítulo de la ley. Dicha petición será voluntaria y la decisión que tome el Tribunal de Defensa de la Competencia será inapelable.

El Tribunal de Defensa de la Competencia dispondrá el procedimiento por el cual determinará de oficio o ante denuncia si un acto que no fue notificado encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo este capítulo de la ley.

El Tribunal de Defensa de la Competencia establecerá un procedimiento sumario para las concentraciones económicas que a su criterio pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8° de la presente ley.

En base a todo lo expuesto, recordando las disposiciones de la LDC que define la concentración económica como la toma de control de una o varias empresas por alguna de las siguientes circunstancias: a) Fusión entre empresas, b) Transferencia de fondos de comercio, c) Adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital, d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica los activos de una empresa; los autores han señalado que la disposición que trae el inciso 10º del Art. 39 LCQ resulta de difícil o imposible aplicación práctica en este momento de opinión, pues, recién podrá conocerse si la concursada quedaría bajo las previsiones de la LDC, no sólo cuando se conozca el contenido del acuerdo preventivo, sino también la identidad de quién adquirirá activos en virtud de ese acuerdo preventivo, o en la eventualidad de llegar a darse los "supuestos especiales" del art. 48 de la ley 24.522, y sólo conociendo esa identidad podría determinarse si las "empresas afectadas", que incluyen a la adquirente de activos, tienen en conjunto un volumen de negocios superior al previsto en la LDC y, a su vez, no encuadren en las excepciones contempladas en la misma ley.

A la fecha de la elaboración del presente Informe General, la concursada aún no ha hecho pública la propuesta de acuerdo preventivo, de conformidad con los respectivos tiempos procesales que todavía no se han cumplido.

Por lo tanto, este órgano sindical informa y manifiesta que a los fines previstos en el inc. 10º del art. 39 LCQ, en el caso de la concursada a la fecha del presente informe, no se ha configurado ninguno de los supuestos contemplados en la LDC, por lo cual no corresponde por ahora la intervención del Tribunal de Defensa de la Competencia ni el trámite previsto en el cuerpo legal citado.